



RESOLUCIÓN N° 0800-2023-ANA-TNRCH

Lima, 25 de octubre de 2023

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 304-2023
CUT : 123683-2021
SOLICITANTE : Comité de Usuarios de Agua Quesera – Quicato
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Formalización de uso de agua
ÓRGANO : AAA Mantaro
UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : San Juan Bautista
Provincia : Huamanga
Departamento : Ayacucho

SUMILLA: No corresponde declarar la nulidad de un derecho de uso de agua otorgada, cuando se han cumplido los requisitos para su otorgamiento.

Marco normativo: Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

Sentido: No haber mérito.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Directoral N° 0114-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 11.03.2022, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°. –

Aprobar la delimitación del Bloque CHANCARA, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 15.000 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 604272.00000mE y 8529943.00000mN, DATUM WGS84, zona 18, políticamente en el distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento Ayacucho.

Artículo 2°

Otorgar, licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 115 378.11m³/año, para uso Agrícola, a favor del "COMITE DE USUARIOS DE AGUA CHANCARA", conforme al siguiente detalle:

Titular					
COMITE DE USUARIOS DE AGUA CHANCARA					
Clase de Uso		Clase Derecho		Tipo de Uso	
Productivo		Licencia		Agricola	
Bloque riego					Área servicio
CHANCARA					15.000(ha)
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Ayacucho		
		Prov.	Huamanga		
		Dist.	Acocro		
	Administrativa	AAA	Mantaro		
ALA		Ayacucho			
Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:604272.00, N:8529943.00				
Origen de fuente natural: Superficial			Rio CHANCARA		
Ubicación geográfica de la captación			WGS84 UTM, Zona:18 E:603662.00 N:8528772.00		
Volumen otorgado anual (m³)			115 378.11		
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
0.0	0.0	0.0	0.0	7437.85	14596.73
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
19386.58	21676.02	21223.85	19382.68	9518.40	2156.0

Artículo 3°

El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos a sus asociados que acrediten la titularidad o posesión legítima del predio conformante del bloque; los que, a sola presentación a la Administración Local de Agua correspondiente, se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

(...)

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1 En fecha 04.08.2021¹, el Comité de Usuarios de Agua Chancará solicitó ante la Administración Local de Agua Ayacucho, la formalización de uso de agua proveniente del río Chancara ubicado en el distrito de Acocro, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA. En la referida solicitud se adjuntó los siguientes documentos:

- i. Formato Anexo N° 001 – Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico.
- ii. Formato de Verificación de campo conforme lo señalado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- iii. Copia de la Resolución Administrativa N° 251-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 26.07.2021, mediante la cual se reconoció al “Comité de Usuarios de Agua Chancara”, perteneciente al Sector Hidráulico Menor Pongora, Clase B; Subsector Hidráulico Acocro, cuya delimitación fue aprobada con Resolución Directoral N° 1579-2016-ANAAAA X MANTARO; conformada por los usuarios que utilizan las aguas del riachuelo Chancara; con fines de uso agrario en los predios ubicados en el Anexo de Chontaca, distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

2.2 En el Informe Preliminar N° 0004-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de fecha 19.01.2022, la Administración Local de Agua Ayacucho señaló lo siguiente:

¹ Conforme se observa en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0649AF9F

«

Fuente de Agua

Origen Superficial	Río CHANCARA	
Ubicación política	Departamento	Ayacucho
	Provincia	Huamanga
	Distrito	Acocro
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:18.000 Este:603662.000 Norte:8528772.000	
Sector hidráulico	Mayor	
	Menor	PONGORA - SSH ACOCRO

Descripción de Obras Hidráulicas**Captación superficial**

Bocatoma	CHANCARA		
Tipo	Rustica	Material	Otros
Operación	Manual	Estado	Malo
Baraje		Margen	Izquierda

Conducción

Canal	CD CHANCARA		
Tipo	Cerrado	Material	Tubería - Plástico
Sección	Circular	Estado	No definido
Dimensión sección(cm)	D= 4"	Longitud	2.434

Dimensión sección(cm)	D= 4"	Longitud	2.434
Caudal diseño(l/s)	15.000	Caudal máx(l/s)	15.000
		Caudal mín(l/s)	5.000
Estructura control	No definido		

Reservorio

Nombre	CHANCARA		
Estado	Bueno	Material	
Dimensión (m)	Ancho: 560.000, Largo: , Alto: 2.500		
Volumen (m³)	1014.000		
Coordenadas ubicación WGS84 UTM			
Zona: 18, Este: 603976.000, Norte: 8529181.000			

Oferta de Agua Río CHANCARA

Variables	Oferta anual (m³): 3378.16											
	meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
Volumen (m³)	483.48	485.78	498.40	300.80	242.13	208.92	174.63	129.10	124.18	180.79	281.23	310.78
Caudal (l/s)	180.50	200.80	170.40	116.05	90.40	80.60	65.20	48.20	47.90	67.50	108.50	116.03

Asignación de Agua Río CHANCARA

Variables	Asignación anual (m³): 115378.11											
	meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
Volumen (m³)	0.00	0.00	0.00	0.00	7437.85	14596.73	18386.58	21676.02	21223.85	19382.60	9518.40	2156.00
Caudal (l/s)	0.00	0.00	0.00	0.00	2.78	5.63	7.24	8.09	8.19	7.24	3.67	0.80

Delimitación del Bloque

El Comité de usuarios de agua Chancara, hace uso del agua en el bloque de riego denominado Chancara, ubicado en el anexo de Jesús Nazareno de Chontaca - Quesera, distrito de Acocro, provincia de Huamanga, región Ayacucho, correspondiente a la localización de los vértices del bloque de riego en la Datum WGS-84 y coordenada UTM:

A: 604125 Este - 8 529208 Norte

B: 604697 Este - 8 530531 Norte

C: 604420 Este - 8 530549 Norte

D: 604028 Este - 8 530047 Norte

E: 603978 Este - 8 529218 Norte

Oferta de Agua

La oferta de agua, corresponde al río denominado Chancara, cuya disponibilidad anual es de 3378156.19 m³.

Demanda de Agua

Se ha calculado la demanda de agua del Comité de Usuarios de Agua Chancara, para la cedula de cultivo fresa, papa y quinua, cuya área de riego es de 15 ha, para una eficiencia de riego del 65%, obteniéndose una demanda anual de 115378.11 m³.

Asignación de Agua

Conforme a la disponibilidad de agua en el río Chancará, se asignará el uso a favor de la organización, conforme al siguiente detalle:

Ene: 0

Feb: 0

Mar: 0

Abr: 0

May: 7437.85

Jun: 14596.73

Jul: 19386.58

Ago: 21676.02

Set: 21223.85

Oct: 19382.68

Nov: 9518.40

Dic: 2156.00

Total = 115378.11 m³

Conclusiones

Se recomienda, otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en el marco de la Formalización de Derechos de Usos de Agua a favor del "Comité de Usuarios de Agua Chancara", que le faculta el uso de un volumen anual de hasta 115378.11 m³, proveniente del río Chancara; para ser utilizado en el Bloque de Riego Chancara, ubicado en el Centro Poblado de Chontaca - Quesera, distrito de Acocro, provincia de Huamanga, región Ayacucho.».

- 2.3 Con la Carta N° 0011-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 04.01.2023, recibida el 06.01.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho remitió a Víctor Bautista Tenorio, presidente del Comité de Usuarios de Agua Chancará el Informe Preliminar N° 0004-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS para su publicación.
- 2.4 Por medio del escrito de fecha 07.02.2022, el Comité de Usuarios de Agua Chancará, remitió la "Constancia de Publicación" del Informe Preliminar N° 0004-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS, conforme con el plazo solicitado y firmado por el señor Franklin Cárdenas Pérez, presidente de la Comunidad San Juan

Quesera Chontaca.

- 2.5 La Administración Local de Agua Ayacucho, en el Informe de Formalización N° 0002-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de fecha 04.03.2022, concluyó que se debe otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en el marco de la Formalización de Derechos de Usos de Agua a favor del “Comité de Usuarios de Agua Chancara”, que le faculte el uso de un volumen anual de hasta 115378.11 m³, proveniente del río Chancara; para ser utilizado en el Bloque de Riego Chancara, ubicado en el Centro Poblado de Chontaca - Quesera, distrito de Acocro, provincia de Huamanga, región Ayacucho.
- 2.6 Mediante la Resolución Directoral N° 0114-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 11.03.2022, notificada el 15.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió lo señalado en el numeral 1 de la presente resolución.
- 2.7 Con el escrito de fecha 02.05.2023, el Comité de Usuarios de Agua Quesera – Quicato solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0114-2022-ANA-AAA.MAN, señalando lo siguiente:
 - a. La firma impuesta por el señor Franklin Cárdenas Pérez en la constancia de publicación del informe preliminar para la obtención de la licencia de uso de agua fue falsificada por el señor Víctor Bautista Tenorio, debido a que, en el periodo (24.01.2022 al 03.02.2022) en el que se firmó la mencionada constancia el cargo de presidente del Comité de Usuarios de Agua Quesera – Quicato lo tenía el señor Armando Tineo Guillen. Por tanto, la Resolución Directoral N° 0114-2022-ANA-AAA.MAN debe ser declarada nula por haber sido obtenida mediante documento falso.
 - b. El Comité de Usuarios de Agua Chancara ha obtenido su reconocimiento mediante la Resolución Administrativa N° 251-2021-ANA-AA X MANTARO-ALA AYACUCHO con personas que no residen en el lugar.

Además, adjuntó a su solicitud una copia del Acta de la Asamblea Extraordinaria realizada el 14.12.2022, en el que se señala que el señor Víctor Bautista Tenorio, presidente del Comité de Riego Quesera – Quicato reconoció haber falsificado los documentos para obtener la licencia de uso de agua. El señor Franklin Cárdenas Pérez desde el 04.09.2021, no ejercía el cargo de presidente comunal.

- 2.8 Por medio de la Carta N° 0124-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 22.09.2023, notificada en fecha 02.10.2023, la Secretaría Técnica de este Tribunal comunicó al Comité de Usuarios de Agua Chancara que, en la sesión de fecha 20.09.2023, se decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0114-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 11.03.2022, por haber contravenido lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA², toda vez que no se tendría por cumplido el requisito referido a colocar el Informe Preliminar N° 0004-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS por el plazo de diez (10) días en el local de la organización comunal, puesto que, en el periodo (24.01.2022

² Artículo 4 °. - Etapas para la Formalización del Uso del Agua 4 1 Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:

(...)

d) Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.

(...)

al 03.02.2022) en él se habría suscrito la constancia de publicación del mencionado informe el señor Franklin Cárdenas Pérez, quien firmó la referida constancia no habría estado ejerciendo el cargo de presidente de la Comunidad San Juan de Quesera Chontaca. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días para manifestar lo que considere pertinente a su derecho.

2.9 Con la Carta N° 0125-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 22.09.2023, notificada en fecha 30.09.2023, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó al Comité de Usuarios de Agua Quesera-Quicato: i) Las pruebas que demuestren la falsificación de la firma del señor Franklin Cárdenas Pérez consignada en la constancia de publicación del Informe Preliminar y ii) La vigencia en el cargo de presidente de la Comunidad San Juan de Quesera Chontaca del señor Franklin Cárdenas Pérez (en la que se confirme que, en los meses de enero y febrero del año 2022, el mencionado ciudadano ejercía el cargo de presidente de la comunidad), con el fin de contar con todos los medios idóneos que permitan una correcta evaluación de su solicitud de nulidad. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para que la administrada manifieste lo que considere pertinente a su derecho; sin embargo, no se advierte que se hayan presentado descargos.

2.10 En fecha 10.10.2023, el Comité de Usuarios de Agua Chancara presentó sus descargos a la Carta N° 0124-2023-ANA-TNRCH-ST, indicando lo siguiente:

“(…) En este punto debo manifestar que la comunidad San Juan de Quesera es una pequeña comunidad en formación que aún no tiene reconocimiento de las autoridades competentes, ha sufrido una serie de problemas tanto en límites como también dentro de su zona de influencia por ello existió al mismo tiempo hasta 3 presidentes de la comunidad de San Juan de Quesera y que cada uno actuaba de acuerdo a su conveniencia, las certificaciones que emanaban servían para realizar cualquier trámite y esto era conocido por las autoridades.

Por esta razón las firmas que aparecen en el documento de constancia de publicación son legales y no se han falsificado en ningún momento; el ex presidente del Comité de Usuarios Quesera Quicato, manipula antojadizamente y toma decisiones en contubernio con el presidente de la comunidad de San Juan de Quesera con la clara intención de perjudicarme, tal es así que elaboraron un acta el ex presidente del Comité de Usuarios Quesera-Quicato el señor Armando Tineo Guillén, en complicidad con el presidente de la comunidad San Juan de Quesera el señor Bernabé Gamboa Quispe, en cuyo contenido aparentemente reconozco la falsificación de la firma que está impresa en el documento que me expidió el señor Franklin Cárdenas Pérez y con ello tramité mi licencia, en este punto aclaro que mi persona no estuvo presente en la supuesta asamblea y desconocía la existencia de dicha acta, aclaro que nunca reconocí la falsificación de la constancia; es más, tanto la constancia de publicación como la firma son reales. En el acta que elaboraron con fecha 14 de diciembre del año 2022 se observa la única firma del señor Bernabé Gamboa Quispe y en la parte superior derecha de dicha acta, página con número 41 figura el sello del notario Carlos Pelayo Oré Gamboa folio 22) en la siguiente página se observan las firmas de los supuestos presentes en la asamblea y la numeración que marca dicha página del acta es 36, entonces, debo aclarar que dicha enumeración no corresponde al número correlativo que sería el 42 (folio 23) con clara intención de sorprender a las autoridades, con propósitos maquiavélicos de esta sarta de autoridades que fueron desenmascarados en cada una de sus acciones.

Nosotros no necesitamos falsificar ningún documento, ni mucho menos sorprender a las autoridades para obtener nuestra licencia de uso de agua, por que utilizamos el agua de riachuelo chancara Huaycco por más de 30 años (...)”

- 2.11 En fecha 19.10.2023, se realizó la búsqueda en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la constitución y vigencia de la Comunidad San Juan de Quesera Chontaca, ubicada en el distrito de Acocro, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, no encontrándose ningún registro, conforme se observa de la imagen adjunta:

Privacidad y Seguridad | Ayuda | Términos y Condiciones | Contáctenos | Tarifas | Inicio

Publicidad Registral en Línea

USUARIO: CONVANA02 SALDO DISPONIBLE: 0.0 Soles ¿QUÉ TE PARECIÓ EL SERVICIO? ☆☆☆

Resultado de la búsqueda

Costo Sl. 12 Usuario CONVANA02 Fecha Actual 19/10/2023 09:46 Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral, de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe.

Criterio de Búsqueda
ÁREA REGISTRAL: Personas Jurídicas
ZONA(S) SELECCIONADA(S): ZONA REGISTRAL XII - SEDE AREQUIPA, ZONA REGISTRAL XIV - SEDE AYACUCHO
DATOS INGRESADOS: RAZON SOCIAL = COMUNIDAD SAN JUAN DE QUESERA CHONTACA, SIGLAS =

Activo: Titular Registral (Propietario)
 Inactivo: Ya no es Titular Registral (Antecedente Registral)

Total de registros encontrados : 0

Registro Público	Oficina Registral	Partida	Ficha	Tomo	Folio	Area Registral	Registro de	Participante	Participación	Documento identidad	Número Documento	Dirección	Estado	Visualizar
No Existe Ningún Dato para esta Consulta														

Mostrando 0 registros

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, y los artículos 4° y 14° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA⁴.
- 3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, y con la emisión de la Carta N° 0124-2023-ANA-TNRCH-ST, este Tribunal procedió a iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0114-2022-ANA-AAA.MAN comunicando oportunamente al Comité de Usuarios de Agua Chancara para que ejerza su defensa en el plazo de cinco (05) días hábiles, conforme se encuentra previsto en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Plazo para declarar la nulidad de oficio

- 3.3. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio
 [...]

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0649AF9F

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...]».

- 3.4. Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 0114-2022-ANA-AAA.MAN fue notificada el 15.03.2022; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

4. ANÁLISIS DE FONDO

- 4.1. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”*

Respecto a la formalización de los usos de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

- 4.2. El procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito para formalizar los usos de agua de las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el recurso hídrico con fines agrarios a una pluralidad de agricultores, y que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, se encuentra regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA de la siguiente manera:

«Artículo 3°. De los beneficiarios

Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de:

- a) *Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores.*
- b) *Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.*

Artículo 4°. Etapas para la Formalización del Uso del Agua

- 4.1. Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:
- Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA o PSS.*
 - Suscripción de la “Declaración Jurada para Formalización” por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.*
 - Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.*
 - Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.*
 - Informe de formalización.*
 - Otorgamiento de la licencia de uso de agua.*
- 4.2. Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.
- 4.3. Tratándose de OUA, se otorga la licencia de uso de agua con fines agrarios en bloque. La OUA otorga certificados nominativos a sus integrantes, los que a sola presentación al ALA se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.
- 4.4. Tratándose de PSS, se otorga la licencia de uso de agua con fines poblacionales, la que es notificada a la Autoridad de Salud. El titular se compromete a inscribir la licencia en el “Registro de las fuentes de agua de consumo humano” a cargo de la Autoridad de Salud, utilizando el Formato Anexo 2».

Respecto a la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0114-2022-ANA-AAA.MAN

- 4.3. En observancia de la normativa expuesta y de la documentación que obra en el expediente CUT 123683-2021, se elabora la tabla 1 sobre el trámite seguido por el Comité de Usuarios de Agua Quesera – Quicato.

Tabla 1
Matriz de cumplimiento normativo

Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA		
Procedimiento de formalización de uso de agua		
Ítem	Requisito	Sustento
1	Organizaciones de usuarios de agua (OUA)	La Resolución Administrativa N° 251-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 26.07.2021, reconoció al “Comité de Usuarios de Agua Chancara”.
2	Formato Anexo 1 – Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico.	La declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico, suscrita por Víctor Bautista Tenorio en representación del Comité de Usuarios de Agua Chancara, según el Formato Anexo N°1.

3	Uso de agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.	La declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico suscrita por Víctor Bautista Tenorio en representación del Comité de Usuarios de Agua Chancara, en la cual se consignó el año de 1980 como antigüedad en el uso del agua de manera pública, pacífica y continua.
4	Verificación de campo	Acta e verificación técnica de campo N° 126-2021-ANA X MAN ALA AYAC.-AT/JHCH.
5	Informe preliminar	El Informe Preliminar N° 0004-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de fecha 19.01.2022.
6	Publicación del informe preliminar	Escrito de fecha 07.02.2022, en el que se adjuntó la "Constancia de Publicación" del Informe Preliminar N° 0004-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS.
7	Informe de formalización	El Informe de Formalización N° 0002-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS de fecha 04.03.2022.

Nota: Información obtenida del expediente con CUT N° 123683-2021. Elaboración propia.

- 4.4. En consecuencia, el pedido del Comité de Usuarios de Agua Quesera – Quicato, así como la instrucción del procedimiento a cargo de la Administración Local de Agua Ayacucho ha cumplido con los requisitos y actuaciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA para la emisión de la licencia de uso de agua, otorgada en la Resolución Directoral N° 0114-2022-ANA-AAA.MAN.
- 4.5. Del contenido de la Resolución Directoral N° 0114-2022-ANA-AAA.MAN se aprecia que cuenta con la remisión a los aspectos técnicos del Informe de Formalización N° 0002-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS, y resulta acorde con las disposiciones normativas expuestas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; con lo cual, se ha dado cumplimiento al requisito de la motivación del acto administrativo consagrado en el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.6. Cabe indicar que durante el procedimiento de revisión de oficio no se ha determinado que la constancia de publicación del informe de formalización haya sido falsificada, por lo cual en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el inciso 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que, durante la tramitación de un procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la referida norma, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman salvo prueba en contrario, y de acuerdo con la Tabla 1 se tiene por cumplida la publicación del citado informe.
- 4.7. En virtud de los criterios que anteceden, corresponde establecer que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0114-2022-ANA-AAA.MAN, por cuanto no se advierten causales que ameriten su nulidad, debido a que el Comité de Usuarios de Agua Chancará cumplió con presentar todos los requisitos solicitados para obtener la licencia de uso de agua al amparo de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- 4.8. Finalmente, habiéndose determinado la ausencia de mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0114-2022-ANA-AAA.MAN, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el escrito de fecha 22.03.2023, pues la nulidad de oficio constituye una atribución exclusiva de la administración pública, la cual no representa un derecho a instancia de parte; y mucho menos, se equipara con una

etapa recursiva (en la cual corresponde dar respuesta a los agravios del impugnante, que por principio y definición, no existe en los procedimientos de revisión de oficio).

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 742-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.10.2023, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0114-2022-ANA-AAA.MAN, por haber sido emitida conforme a derecho.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL